



**Firmado: 22 de septiembre de 2005**

**Vigencia: 1 de julio de 2006**

**Fuente: (SG/OEA) [http://www.sice.oas.org/agreements\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/agreements_s.asp)**

## **PARTE CINCO DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **CAPÍTULO 15 PROPIEDAD INTELECTUAL Sección A – Disposiciones Generales**

#### **Artículo 15.01 Aplicación**

Las Partes reafirman la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual contenidos en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC). Las Partes se comprometen a establecer medidas apropiadas para asegurar la adecuada y efectiva protección de acuerdo con las normas internacionales sobre la materia.

#### **Sección B – Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual**

#### **Artículo 15.02 Protección de las Indicaciones Geográficas**

1. Las Partes en un plazo de (2) dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Tratado, deberá iniciar consultas para proteger y/o reconocer las indicaciones geográficas de ambas Partes, en los términos estipulados en los Artículos 23 y 24 del Acuerdo de los ADPIC.

2. Cada Parte establecerá las medidas para impedir la importación, fabricación, o venta de un bien que utilice una indicación geográfica protegida en territorio de la otra Parte para acceder de la protección, cada parte notificara a la otra Parte de sus indicaciones geográficas protegidas.

#### **Artículo 15.03 Protección del Conocimiento Tradicional**

1. Cada Parte deberá proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual y el conocimiento tradicional de sus pueblos indígenas y comunidades locales con respecto a sus creaciones comercialmente utilizadas. Esto se logrará por medio de un sistema especial de registro, promoción y comercialización de sus derechos, con miras a enfatizar los valores autóctonos, sociológicos y culturales de los pueblos indígenas y de las comunidades locales con el propósito de otorgarles justicia social.

2. Cada Parte reconocerá aquellas costumbres, tradiciones, creencias, espiritualidad, religiosidad, cosmovisión, expresiones folklóricas, manifestaciones artísticas, destrezas tradicionales y cualquier otra forma de expresión tradicional de los pueblos indígenas y comunidades locales son parte de su patrimonio cultural.

3. El patrimonio cultural no deberá estar sujeto a forma alguna de exclusividad por parte de terceros no autorizados que apliquen el sistema de propiedad intelectual, salvo que la solicitud sea realizada por los pueblos indígenas y comunidades locales o por terceros autorizados por ellos.

#### **Artículo 15.04 Protección del Folklore**

Cada Parte deberá asegurar la protección efectiva de todas las expresiones y manifestaciones folklóricas y artísticas de la cultura tradicional y popular de las comunidades indígenas y locales.

#### **Artículo 15.05 Relación entre el Acceso a Recursos Genéticos y la Propiedad Intelectual**

1. Cada Parte deberá proteger el acceso a sus recursos genéticos y al conocimiento tradicional desarrollado por sus pueblos indígenas y comunidades locales sobre los usos de los recursos genéticos, contra el uso indiscriminado de diversidad biológica, y además se asegurará de participar de los beneficios derivados del uso de sus recursos genéticos.

2. Cada Parte deberá acordar una participación justa y equitativa en los beneficios derivados para el acceso a sus recursos genéticos y de los usos de su conocimiento tradicional y expresiones folklóricas.

3. Cada Parte deberá asegurar que la protección acordada a la propiedad industrial salvaguardará su legado biológico y genético. Por consiguiente, las licencias de patentes sobre invenciones desarrolladas de materiales obtenidos del patrimonio o conocimiento tradicional deberán sujetas a la condición que ese material haya sido adquirido conforme a las leyes y reglamentos nacionales e internacionales que fueren pertinentes.

### **Sección C- Aplicación**

#### **Artículo 15.06 Transparencia**

Las Partes notificarán al Comité de Propiedad Intelectual de este Tratado de sus leyes, reglamentos y procedimientos respecto a los derechos de propiedad

intelectual. En lo referente a decisiones judiciales finales y a las resoluciones administrativas de aplicación general, lo anterior deberá ser publicado, donde dicha publicación no se pueda poner a disposición, otros medios de disponibilidad serán provistos al público para permitir a las Partes y a los titulares de los derechos tener conocimientos de éstos.

### **Artículo 15.07      Comité de Propiedad Intelectual**

1. La Partes establecen el Comité de Propiedad Intelectual, cuya composición se señala en el Anexo 15.07.
2. El Comité de Propiedad Intelectual deberá reunir una vez al año, y en cualquier otro momento a solicitud de una Parte o de la Comisión, para asegurar la efectiva y ejecución y administración de este Capítulo.
3. El Comité conocerá los asuntos relativos a este Capítulo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 17.05 (Comités) deberá:
  - a) buscar los medios más adecuados para aplicar efectiva de las provisiones de este Capítulo;
  - b) revisar cualquier propuesta de modificación o adición a solicitud de cualquiera de las Partes;
  - c) realizar cualquier tarea asignada por la Comisión; y
  - d) establecer los subcomités o grupos técnicos.

### **Artículo 15.08      Solución de Controversias**

Cuando una Parte solicite consultas y las notifique al Comité, dicha acción deberá constituir la activación del proceso de consultas como lo establece en el Artículo 18.05 (Consultas).

### **Artículo 15.09      Cooperación Técnica**

Las Partes establecerán un sistema de cooperación técnica basada en los términos y condiciones mutuamente acordados y dentro del marco de la OMC sobre asuntos relativos a propiedad intelectual, y en las áreas de asuntos relacionados a la propiedad intelectual recientemente desarrolladas, así como:

- a) promover y desarrollar la difusión de información y transferencia de tecnología a partir del contenido tecnológico existente en los documentos de patentes, para la cual se deberá contar con las bases de datos adecuadas;



- b) promover y ejecutar programas de capacitación tanto a nivel nacional como internacional sobre los derechos de propiedad intelectual y temas conexos (incluyendo conocimientos tradicionales, biodiversidad y folklore);
- c) promover y fortalecer programas de capacitación para asegurar los derechos de propiedad intelectual y temas conexos que se han observado;
- d) ejecutar e implementar sistemas automatizados para la administración de todo el sistema de propiedad intelectual y temas conexos;
- e) Promover el intercambio de informaron en el aspecto técnico así como también en el aspectos legal entre las Oficinas de Propiedad Intelectual y otras instituciones.

## **ANEXO 15.07**

### **COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

El Comité de Propiedad Intelectual, establecido en el Artículo 15.07, estará compuesto por:

- a) En el caso de la República de Guatemala, el Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Economía, o su sucesor;
- b) En el caso de la República de China (Taiwán), la Oficina de Propiedad Intelectual del Ministerio de Asuntos Económicos o su sucesora.